

Boletín SINDI

Noviembre - Diciembre



MÉXICO 2010
Bicentenario Independencia Centenario Revolución



Gobierno
Federal
SHCP

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

CONTENIDO



EDITORIAL	4
FISCO AVISOS	5
❖ Generación de citas	
❖ Principales aspectos para presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)	
❖ Pagos provisionales y definitivos de Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)	
❖ Programa Electrónico F3241	
❖ Fomento al primer empleo	
❖ Información en el Portal del SAT	
❖ Formatos de escrito libre de autorización para PAC de CFDI	
❖ Modificaciones a la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010	
❖ Tarifas aplicables en el ejercicio 2011	
❖ Declaración anual con saldo a favor con firma electrónica avanzada	
❖ Listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del IETU	
PLANTEAMIENTOS	35
❖ Servicio de Declaraciones y Pagos	
❖ Cobro de IDE por instituciones de crédito	
❖ Cédula de identificación fiscal en comprobantes fiscales digitales	

PUBLICACIONES

44

- ❖ **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011**
- ❖ **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011**
- ❖ **SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010 y anexos**
- ❖ **TERCERA Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010 y sus anexos**
- ❖ **Primera Resolución de Modificaciones a las RCG en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos**
- ❖ **DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la LISR**
- ❖ **Preguntas frecuentes del periodo noviembre, diciembre 2010**



El 2010 fue un año con importantes avances en materia de simplificación fiscal, la publicación del decreto de facilidades administrativas el 30 de junio, en donde se otorgan beneficios a contribuyentes que se mencionan.

Se ha avanzado en los procedimientos de aplicación de los saldos a favor eliminando los avisos de compensación para contribuyentes que utilizan el programa D Y P, se realizan devoluciones por Internet.

Asimismo se amplió el periodo de vigencia de los certificados firma electrónica para las personas físicas a cuatro años esto para las firmas electrónicas solicitados a partir del mes de julio del 2010.

Sin duda este tipo de medidas generan beneficios que inciden en el desarrollo de las actividades de los contribuyentes, las medidas fiscales en las finanzas públicas es un elemento fundamental para la generación de fuentes de empleo, el crecimiento económico y una mejor distribución de la riqueza, por lo cual las reformas fiscales se han enfocado en ampliar la base gravable, con el fin de que se aporten recursos de manera proporcional y equitativa

En este último bimestre del año, han sido generadas nuevas propuestas que tienen el fin de que el contribuyente pueda cumplir de manera fácil y precisa con las obligaciones fiscales que de acuerdo con su actividad económica le correspondan.

Para el próximo año 2011, les reiteramos la invitación a participar con sus aportaciones, conocimientos, comentarios, opiniones y temas que desean se publiquen en su boletín SINDI

Recuerde que estas aportaciones son de suma importancia para nosotros ya que muchos de ellos sirven como base para aclarar precisar y difundir disposiciones que día a día se emiten.



Generación de citas

Se pone en marcha un nuevo sistema de generación de citas, el cual permitirá subsanar la saturación y la problemática que se generaba para la obtención de una cita, el nuevo sistema cuenta con las siguientes características:

- ❖ Este nuevo sistema amplía la disponibilidad de horarios para las citas, a diferencia del anterior, en el que se saturaba por el registro simultáneo de contribuyentes.
- ❖ Con el esquema de confirmación de citas, se reduce la posibilidad de abandono y asegura una administración eficiente de los espacios disponibles.
- ❖ Con la confirmación previa, al acudir a su cita se reduce al mínimo el tiempo de espera para ser atendido.
- ❖ Con una sola cita podrá recibir la atención de los trámites que necesite (salvo gestión de negocios). Para devoluciones y compensaciones se atenderán hasta 5 trámites por cita.
- ❖ El nuevo sistema permite al usuario cancelar la cita que hubiera programado, lo que favorece una administración eficiente, al poder reasignarse el espacio disponible a un nuevo usuario.
- ❖ El sistema incluye nuevas funcionalidades, como la validación en línea de los datos del usuario, para tener la certeza de que no se trata de usuarios creados únicamente para reservar espacios.
- ❖ El usuario puede consultar por Internet, en cualquier momento, los datos de su cita, confirmarla o bien, en caso de no requerirla, proceder a su cancelación.
- ❖ La confirmación de la cita se debe efectuar en el periodo indicado en el acuse de solicitud de cita o en el mensaje enviado al correo electrónico del contribuyente, de otra manera, se libera para el resto de los usuarios.
- ❖ Para la cancelación de la cita es indispensable tener a la mano el número de cita y de confirmación.
- ❖ El abandono de dos citas confirmadas ocasiona que se restrinja el servicio para programar citas durante un periodo de 30 días naturales y cancela automáticamente el resto de las que pudiera tener programadas.
- ❖ El SAT promueve el uso de medios electrónicos poniendo a disposición de los usuarios más trámites por Internet, con un manejo de información seguro y confiable.

Se ponen a su disposición los trípticos que se dieron a conocer a los contribuyentes con la información de este nuevo esquema de generación de citas:

Nuevo sistema de citas

¡No tiene por qué esperar!
Haga su cita por internet



Cumplir nos beneficia a todos



sat.gob.mx
gobiernofederal.gob.mx



GOBIERNO FEDERAL

SHCP



Vivir Mejor

Se ha renovado el sistema de citas por internet, que ahora cuenta con un mejor diseño y presenta nuevas funcionalidades. Nuestro objetivo es proporcionarle un servicio de mejor calidad y ofrecerle mayor disponibilidad de fechas y horarios.

Cómo registrar su cita

- 1 Ingrese a la aplicación (Portal de internet del SAT: [Orientación y contacto: Citas](#)) y registre los datos que se le solicitan.
- 2 Obtenga el acuse de su solicitud de cita. Este acuse le indica cuándo debe efectuar la confirmación de su cita.

El SAT le enviará a su cuenta de correo electrónico dos recordatorios para que confirme su asistencia; de no confirmarla, su cita se cancelará.*

- 3 Debe confirmar la cita siguiendo las instrucciones del sistema, esta confirmación es necesaria para concluir la solicitud y obtener su cita.

No es indispensable imprimir el acuse, la cita queda registrada con su nombre, RFC y hora asignada.

- 4 Acuda a la cita puntualmente con su documentación. Para realizar su trámite, le sugerimos consultar el [Catálogo de trámites](#) en el Portal de internet del SAT para verificar los requisitos.

* En citas programadas con menos de 48 horas de anticipación sólo recibirá un recordatorio.

Beneficios del nuevo sistema de citas

- Reduce el abandono de citas.
- Elimina el registro múltiple de citas.
- Amplía la disponibilidad de fechas y horarios para las citas.**
- Servicio integral, servicios múltiples por cada cita solicitada.
- Reasigna las citas canceladas, a fin de aprovechar espacios disponibles.

Algunas de las nuevas funcionalidades

- Validación de los datos del contribuyente: nombre, RFC, teléfono de casa u oficina y correo electrónico.
- Generación del acuse de solicitud de cita en formato pdf.
- Envío de recordatorios por correo electrónico para confirmar las citas.
- Emisión de acuse de confirmación.
- Eliminación automática de citas no confirmadas.
- Restricción de acceso en caso de abandono de citas.

La confirmación de su cita únicamente la puede realizar en el periodo indicado en su acuse de solicitud de cita o en el mensaje enviado a su correo electrónico.

Importante

Este sistema promueve una administración eficiente en la programación de citas. En caso de no requerir su cita o de no poder asistir, ingrese al sistema y realice la cancelación utilizando número de cita y de confirmación.

El abandono de dos citas confirmadas restringe al contribuyente durante un periodo de 30 días para programar más citas y cancela automáticamente el resto de las que pudiera tener programadas.

** Hasta cinco trámites tratándose de devoluciones y compensaciones.

Para más información consulte nuestros servicios gratuitos y confidenciales



Consulte:
sat.gob.mx



Contáctenos desde
nuestro Portal de internet



Llame a INFOSAT:
- 01 800 46 36 728
(en México)



- 1 877 44 88 728
(desde Estados Unidos y Canadá)



Redes sociales:
[youtube.com/satmx](https://www.youtube.com/satmx)
twitter.com/satmx

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.
El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.



El contribuyente es el centro de nuestras acciones.
Pensar así, forma parte de nuestra cultura organizacional.

¡No tiene por qué esperar! Haga su cita por internet



GOBIERNO
FEDERAL

SHCP



Con el nuevo sistema de citas por internet ahora tiene mayor disponibilidad de fechas y horarios para realizar todos sus trámites.

Beneficios

- Mayor disponibilidad de citas.
- Reducción de tiempos de espera.
- Atención de todos sus trámites con una sola cita.*
- Reasignación de citas canceladas a fin de aprovechar espacios disponibles.
- Consulta y cancelación electrónica de su cita.

*En devoluciones y compensaciones se atenderán hasta cinco trámites por cita.

Ingrese al Portal de internet del SAT, menú **Orientación y contacto: Citas**, programe su cita, confirmela y acuda a realizar su trámite.

Más información:

- Visite el Portal de internet del SAT
- Consulte el tutorial en Youtube/SATMX
- Llame a INFOSAT: 01 800 46 36 728 (en México) y 1 877 44 88 728 (desde Estados Unidos y Canadá)

Cumplir nos beneficia a todos



sat.gob.mx
gobiernofederal.gob.mx



Vivir Mejor

Principales aspectos para presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)

A continuación le informamos algunos ejemplos de los principales aspectos que debe cuidar en la presentación de la DIOT:

- ❖ Sólo se debe presentar por periodo una declaración normal, si es necesario presentar otras de este mismo periodo deben ser complementarias.
- ❖ En la declaración complementaria se debe relacionar el 100% de la información, no únicamente la información adicional y/o faltante.
- ❖ Antes de presentar su declaración debe verificar lo siguiente:
 - Que se hayan capturado correctamente las claves de registro federal de contribuyentes (RFC) de los proveedores relacionados.
 - Que las cantidades capturadas en cada campo correspondan al concepto de que se trate; por ejemplo: en el campo Monto de IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% y 10% ó 11%, correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas, no se debe registrar el IVA pagado.
 - La totalidad de las operaciones pagadas a los proveedores registradas en su contabilidad deben ser reportadas en la DIOT.
 - Recuerde que debe declarar a los proveedores en el mes correspondiente a los pagos realizados y no conforme a la facturación.
 - Únicamente en el mes de enero de 2010 se deben capturar los importes de las operaciones que se hayan realizado en 2009 a las tasas del 15 y 10%, siempre que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se haya efectuado en dicho año, y el cobro se realice del primero al diez de enero de 2010, conforme a lo establecido en la Fracción III, Artículo Octavo transitorio de la Ley del IVA para el ejercicio de 2010.
 - Se debe tener cuidado de capturar el ejercicio fiscal correcto, especialmente en el periodo de diciembre, ya que como dicho periodo se presenta al año siguiente del ejercicio fiscal al que corresponde erróneamente se indica el año de presentación.
 - No se debe ingresar más de un registro por proveedor para un mismo periodo y tipo de operación, salvo en los casos que se reporte al proveedor por diferente tipo de operación, por ejemplo: Presentación de Servicios Profesionales y adicionalmente por pagos de Arrendamiento de Inmuebles.

Asimismo, es importante que antes de presentar su solicitud de devolución o aviso de compensación del impuesto al valor agregado (IVA), haya cumplido con la presentación de la (DIOT).

Pagos provisionales y definitivos de Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS)

A partir del ejercicio 2011, los contribuyentes que estén obligados al pago del IEPS, incluso los que se incorporan por bebidas energéticas, adquieren la obligación de efectuar sus pagos provisionales y definitivos de impuestos federales correspondientes al mes de enero del 2011 y subsecuentes, a través del **Servicio de Declaraciones y Pagos (DyP)**.

Este servicio se basa en presentar **todas las obligaciones de pagos provisionales y definitivos de impuestos federales** directamente en la plataforma del SAT y el pago de los impuestos, a través de las instituciones de crédito autorizadas.

Con el uso del servicio de DyP es posible dejar de presentar las siguientes obligaciones:

- ❖ Listado de conceptos que sirven de base para calcular el IETU.
- ❖ Avisos en ceros (declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago).
- ❖ Declaraciones de corrección de datos.
- ❖ Aviso de compensación.

Le recomendamos consultar en el portal del SAT la información de Declaraciones y Pagos:

Se pone a su disposición los siguientes canales de atención:

- ❖ Electrónico: Enviando su consulta a través del servicio de orientación desde la sección Mi Portal.
- ❖ Telefónico: INFOSAT 01 800 46 36 728 de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 horas.
- ❖ Personal: En las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente o en el Centro Nacional de Consulta.

El servicio de DyP, paulatinamente se empezará a utilizar por otros contribuyentes.

Preguntas y respuestas

Contribuyentes del IEPS obligados a presentar sus declaraciones y pagos a través del servicio de Declaraciones y Pagos.

1. ¿Qué trámite debo realizar, si a partir del 1 enero del 2011 seré contribuyente que causará IEPS por la enajenación o producción de bebidas energéticas?

Debe actualizar sus actividades económicas, mediante un movimiento de actualización de actividades (Aumento obligaciones) en el portal del www.sat.gob.mx / Mi portal, utilizando RFC y la clave de identificación electrónica confidencial fortalecida (CIECF).

2. A partir del 2011 seré contribuyente del IEPS por la enajenación o producción de bebidas energéticas ¿Cómo presentaré el pago provisional y definitivo de TODOS los impuestos federales?

A través del servicio de Declaraciones y Pagos que se encontrará disponible a partir de febrero de 2011 podrá realizar la presentación de TODOS sus impuestos federales, incluyendo IEPS.

3. ¿Cuándo utilizaré el servicio de Declaraciones y Pagos?

A partir de febrero del 2011 para realizar todos sus pagos provisionales y definitivos de impuestos federales correspondientes al mes de enero de 2011 y subsecuentes.

4. ¿Cómo ingresaré al Servicio de Declaraciones y Pagos?

A través del portal de internet del SAT www.sat.gob.mx / Mi portal (utilizando RFC y CIECF)/ Servicios por Internet / Declaraciones y Pagos.

5. Soy un contribuyente que realiza la enajenación de bebidas energéticas por lo que seré contribuyente que causa IEPS ¿Cómo presentaré la información correspondiente al IEPS por dicha actividad?

A través del servicio de Declaraciones y Pagos que se encontrará disponible en 2011 para la presentación de todos los impuestos, incluyendo IEPS.

6. ¿Cómo se realizarán los **PAGOS** cuando utilice el servicio de Declaraciones y Pagos?

En las Instituciones de Crédito, a través del servicio de banca electrónica y opcionalmente para Personas Físicas en ventanilla bancaria, el servicio de declaraciones y pagos (DyP) genera una línea de captura, al presentar la declaración cuando existe cantidad a pagar en efectivo.

7. ¿Dónde puedo consultar información para personas físicas acerca del servicio de Declaraciones y Pagos?

En el portal de internet del SAT, dé clic en el menú Información y servicios/Declaraciones y pagos.

En el transcurso del mes de enero de 2011 podrá consultar información para personas físicas obligados a utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos.

8. Para los contribuyentes del IEPS, ¿existe alguna obligación adicional además de presentar sus pagos provisionales y definitivos en servicio Declaraciones y Pagos a partir de 2011?

Sí, en el caso de que no hayan sido considerados como contribuyentes del IEPS y que a partir del 1 de enero de 2011 tengan tal carácter, conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2010), deberán presentar mediante **escrito libre**, ante las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente o Centro Nacional de Consulta, del 5 al 11 de enero, el inventario de existencias por:

- ❖ • Tipo
- ❖ • Marca
- ❖ • Presentación y
- ❖ • Capacidad del envase de los bienes

9. ¿Dónde debo acudir para presentar el escrito libre?

En cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente o Centro Nacional de Consulta.

10. ¿Dónde adquiero el programa para poder presentar el pago provisional y definitivo de TODOS mis impuestos federales?

No requiere comprar ningún programa, deberá ingresar al servicio de Declaraciones y Pagos en:

El portal de internet del SAT www.sat.gob.mx / Mi portal (utilizando RFC y CIECF)/ Servicios por Internet / Declaraciones y Pagos.

11. ¿Qué debo hacer si me llegó un comunicado donde me informan una nueva forma de cumplir mis pagos provisionales y definitivos de impuestos?

Si el comunicado señala que está obligado a declarar a través del servicio de DyP, se sugiere consultar la información referente al Servicio de Declaraciones y Pagos.

Programa Electrónico F3241

La nueva versión del formato F 3241 se puede descargar en la página del SAT en Internet, desde el viernes 10 de diciembre.

La recepción de los trámites con archivos encriptados generados con la versión 2.5, fue hasta el viernes 10 de diciembre.

A partir del lunes 13 de diciembre de 2010, exclusivamente recibirán los trámites con archivos encriptados con la nueva versión 2.6.0 del programa electrónico F 3241; los archivos encriptados usando versiones anteriores serán rechazados.

Los cambios en esta nueva versión son principalmente para adecuar el formato electrónico a las disposiciones contenidas en la 2ª RMF para 2010 y las modificaciones realizadas al Anexo 1 en dicha resolución, publicada el pasado 3 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación.

Fomento al primer empleo

El 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), en el cual se establecen los artículos correspondientes para el fomento al primer empleo:

Artículo 229. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en territorio nacional, así como fomentar el primer empleo.

Artículo 230. Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a una deducción adicional en el impuesto sobre la renta.

La determinación de la deducción adicional se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Al salario base a que se refiere el artículo 231 de esta Ley multiplicado por el número de días laborados en el mes o en el año por cada trabajador de primer empleo, según corresponda, se le disminuirá el monto que resulte de multiplicar dicha cantidad por la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley vigente en el ejercicio en que se aplique la deducción.
- II. El resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se dividirá entre la tasa del impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio de que se trate.
- III. El 40% del monto obtenido conforme a la fracción anterior será el monto máximo de la deducción adicional aplicable en el cálculo del pago provisional o del ejercicio, según corresponda.

La deducción adicional determinada conforme a esta fracción, será aplicable en el ejercicio y en los pagos provisionales sin que en ningún caso exceda el monto de la utilidad fiscal o de la base que en su caso corresponda determinada antes de aplicar dicha deducción adicional.

- IV. El patrón que no considere en el cálculo de los pagos provisionales o del ejercicio fiscal que corresponda la deducción adicional, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los pagos provisionales o en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberla aplicado.

La deducción adicional a que se refiere este artículo no deberá considerarse para efectos de calcular la renta gravable que servirá de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El monto de la deducción adicional sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 8 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica en donde preste servicio el trabajador de que se trate.

Tratándose de patrones personas físicas, la deducción adicional a que se refiere esta Ley sólo será aplicable contra los ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales, y por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a que se refieren los capítulos II y III del Título IV de esta Ley.

Artículo 231. Para efectos de este Capítulo se entenderá como:

- I. Patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Trabajador: la persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

- III. Trabajador de primer empleo: es aquel trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.
- IV. Puesto de nueva creación: todo aquel de nueva creación y que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de este artículo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 232 de esta Ley.
- V. Puestos existentes: todos aquéllos creados con anterioridad a la entrada en vigor del estímulo a que se refiere el artículo 230 de la presente Ley.
- VI. Salario base: el que en los términos de la Ley del Seguro Social se integra como salario base de cotización para la determinación de las cuotas de seguridad social.

Artículo 232. Para efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 230 de esta Ley, puesto de nueva creación será aquél que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal. Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate, así como aquellas bajas registradas de los últimos dos meses del año 2010.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 36 meses continuos contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 230 de esta Ley.

Artículo 233. La deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de esta Ley se aplicará en el ejercicio fiscal de que se trate, así como en el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

La determinación de la deducción adicional que se podrá aplicar en los pagos provisionales se llevará a cabo en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 230 de esta Ley, pero considerando el salario base pagado a los trabajadores de primer empleo en el periodo al que corresponda el pago.

Tratándose de personas morales, el patrón disminuirá de la utilidad fiscal que corresponda al pago provisional de que se trate, el monto de la deducción adicional que resulte para el mes de que se trate.

Para efectos de la determinación del coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, no deberá considerarse la deducción adicional aplicada en el ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el coeficiente.

Artículo 234. Para tener derecho a la deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de la presente Ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten, con los requisitos siguientes:

- I. Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos.
- III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.
- IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales causadas tanto por los trabajadores de primer empleo, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

Además, respecto de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con las obligaciones de retención y entero a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley.

- V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales firmes determinados tanto por el Servicio de Administración Tributaria, como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el aviso y la información mensual a que se refiere el artículo 236 de esta Ley, de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.
- VII. Durante el periodo de 36 meses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 232 de esta Ley, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación por un lapso no menor a 18 meses.
- VIII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 235. El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en el segundo párrafo del artículo 232 de esta Ley.

Artículo 236. Los patrones que apliquen la deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de esta Ley, deberán presentar, ante el Servicio de Administración Tributaria, en el mes en el que inicien la aplicación de la deducción adicional, un aviso en el que manifiesten que optan por aplicar los beneficios establecidos en el artículo 230 de esta Ley. Asimismo, a más tardar el día 17 de cada mes del año de calendario, los patrones deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:

- I. Respecto de los patrones que apliquen la deducción adicional, lo siguiente:
 - a) El registro federal de contribuyentes.
 - b) Todos los registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social asociados al registro federal de contribuyentes.
- II. Respecto de los trabajadores de primer empleo contratados, lo siguiente, por cada trabajador:
 - a) El nombre completo.
 - b) El número de seguridad social.
 - c) La clave única de registro de población.
 - d) El registro federal de contribuyentes.
 - e) El monto del salario base de cotización con el que se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - f) El monto de las cuotas de seguridad social pagadas.
- III. El monto de la deducción adicional aplicada en el mes de que se trate.
- IV. Respecto de los trabajadores de primer empleo que se hubieran sustituido en los términos del artículo 235 de esta Ley, lo siguiente:
 - a) El número de seguridad social del trabajador sustituido.
 - b) El número de seguridad social del trabajador sustituto, de quien deberá entregarse la información señalada en la fracción II de este artículo.
- V. La demás información necesaria para verificar la correcta aplicación de la deducción adicional establecida en el artículo 230 de la presente Ley.

El Servicio de Administración Tributaria deberá remitir copia de la información que presenten los patrones en los términos de este artículo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 237. Los patrones que en un ejercicio fiscal incumplan con los requisitos establecidos en este Capítulo para aplicar la deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de esta Ley, perderán el derecho a aplicar dicha deducción adicional por la contratación de trabajadores de primer empleo que se realicen en ejercicios posteriores a aquél en el que se incurrió en incumplimiento.

Artículo 238. Con independencia de las sanciones que se apliquen a los patrones que de manera indebida efectúen la deducción adicional prevista en el artículo 230 de esta Ley, dichos patrones deberán pagar el impuesto sobre la renta que le hubiera correspondido de no haber aplicado en los pagos provisionales o en el ejercicio de que se trate la deducción adicional a que se refiere el mencionado artículo 230, debidamente actualizado y con los recargos que correspondan, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, desde la fecha en la que se aplicó indebidamente la mencionada deducción adicional y hasta el día en el que se efectúe el pago.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Capítulo VIII “Del fomento al primer empleo” de la Ley del Impuesto sobre la Renta tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. No obstante lo anterior, quienes durante la vigencia del citado Capítulo VIII establezcan puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo, conforme a las definiciones establecidas en el citado Capítulo, tendrán el beneficio a que se refiere el mismo respecto de dichos empleos hasta por el periodo de 36 meses, conforme a lo previsto por el artículo 232 de la Ley del Impuesto sobre la Renta aún cuando el capítulo antes citado ya no se encuentre vigente.

TERCERO. El monto máximo de la deducción adicional a que se refiere el artículo 230 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se disminuirá en un 25% a partir del segundo año de vigencia del presente Decreto.

CUARTO. Para los efectos del artículo 236 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información que deban presentar los patrones respecto de las contrataciones de trabajadores de primer empleo realizadas en el primer mes del primer año de vigencia del Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberá efectuar el día 17 del mes inmediato posterior a dicho mes.

Información en el Portal del SAT

En el portal del SAT en internet, en el apartado NOVEDADES ya se encuentra el minisitio de Reforma Fiscal 2011, en el cual encontrara, la siguiente información:

Principales Aspectos de la Reforma Fiscal:

- *LIF
- *LISR
- *LIEPS

Confrontas de las Leyes reformadas:

- *LIF
- *LIEPS

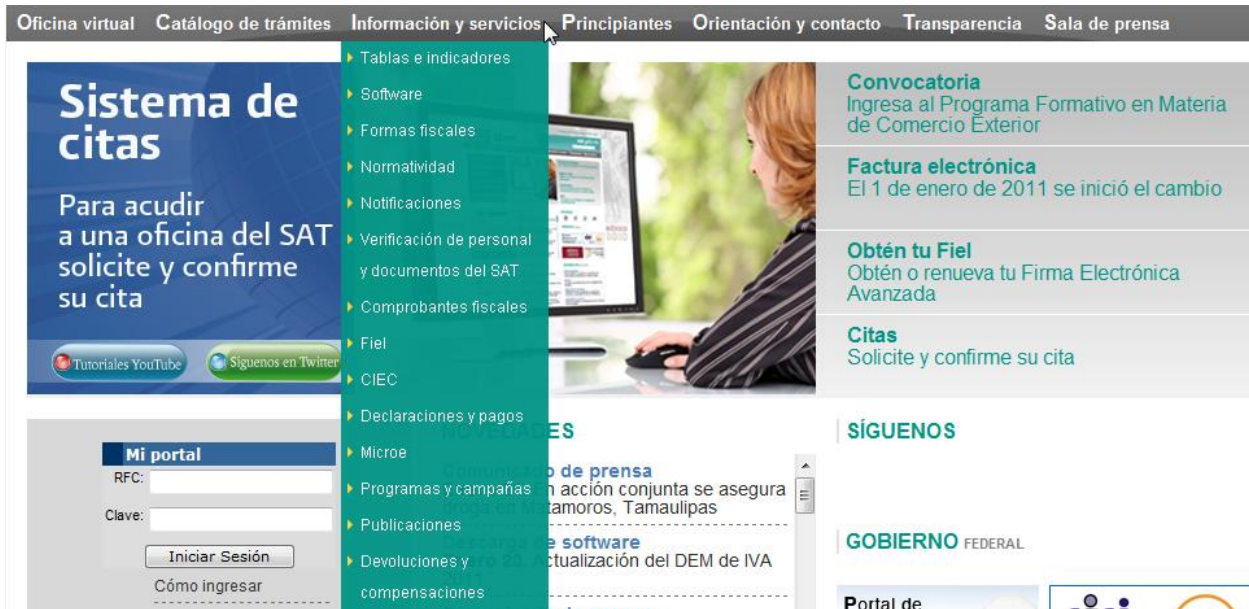
Por otra parte, se anexan presentaciones de las reformas para 2011:

- *LISR
- *LIEPS
- *LIF

Formatos de escrito libre de autorización para PAC de CFDI

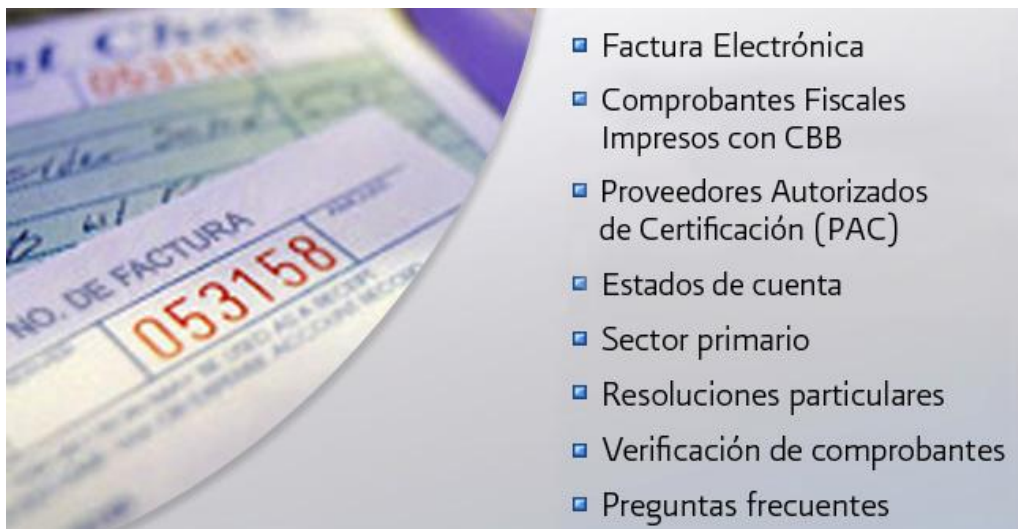
Formato de escrito libre de autorización para Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (PAC de CFDI)

En la página de Internet del SAT, en Información y servicios / Comprobantes fiscales.



The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Oficina virtual, Catálogo de trámites, Información y servicios, Principiantes, Orientación y contacto, Transparencia, and Sala de prensa. The 'Información y servicios' menu is open, listing various services such as 'Tablas e indicadores', 'Software', 'Formas fiscales', 'Normatividad', 'Notificaciones', 'Verificación de personal y documentos del SAT', 'Comprobantes fiscales', 'Fiel', 'CIEC', 'Declaraciones y pagos', 'Microe', 'Programas y campañas', 'Publicaciones', and 'Devoluciones y compensaciones'. The 'Comprobantes fiscales' option is highlighted. On the left, there is a 'Sistema de citas' section with a login form for 'Mi portal' (RFC and Clave) and an 'Iniciar Sesión' button. On the right, there are several news items: 'Convocatoria Ingresar al Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior', 'Factura electrónica El 1 de enero de 2011 se inició el cambio', 'Obtén tu Fiel Obtén o renueva tu Firma Electrónica Avanzada', and 'Citas Solicite y confirme su cita'. At the bottom right, there is a 'SÍGUENOS' section and the 'GOBIERNO FEDERAL' logo.

Proveedores Autorizado de Certificación (PAC) / Requisitos para ser PAC



The image shows a close-up of a tax receipt (factura) with the number '053158' visible. To the right of the receipt is a list of requirements for being a PAC (Proveedor Autorizado de Certificación):

- Factura Electrónica
- Comprobantes Fiscales Impresos con CBB
- Proveedores Autorizados de Certificación (PAC)
- Estados de cuenta
- Sector primario
- Resoluciones particulares
- Verificación de comprobantes
- Preguntas frecuentes

Ahí encontrará el (📎 267 kB) [escrito libre](#) donde se manifieste la intención de ser Proveedor de Certificación de CFDI.

Formato sugerido de escrito libre de solicitud de autorización para ser Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (Factura electrónica), para el caso de personas morales que desean obtener la solicitud en base a lo señalado en la ficha 153/CFF del Anexo 1-A de la RMF

Fundamento:

Trámite ordinario, regla II.2.23.3.3. de la 1ª RMF para 2010 publicada en el D.O.F. 14 de septiembre de 2010, en vigor de conformidad con el Artículo Quinto Resolutivo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el DOF el 3 de diciembre de 2010 y ficha de trámite 153/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, de la Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el DOF el 3 de diciembre de 2010.

(Lugar y fecha de elaboración del escrito libre)

México, D.F. a _____ de _____ de 201__.

(El escrito deberá contener los requisitos que establece el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación vigente, para ello, deberá manifestarse dichos requisitos, de acuerdo a lo siguiente:)

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Servicios al Contribuyente de _____

Asunto: Solicitud de Autorización para operar como Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet.

(Nombre del Representante Legal), en mi carácter de representante legal o apoderado de la persona moral _____

(Anexar, original o copia certificada (para cotejo) y copia simple del poder o instrumento otorgado en escritura pública, póliza o bien, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario público o fedatario público, mediante el cual acredite dicha representación para efectos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, así como copia fotostática de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal, del representante legal), con registro federal de contribuyentes

_____ y _____ con domicilio fiscal en _____, mismo para oír y recibir notificaciones *(o en su caso, señalar el domicilio para estos efectos)*, autorizando para oír y recibir notificaciones a _____,

comparezco respetuosamente ante esa Autoridad para solicitar la autorización para operar como Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI), prevista en la regla II.2.23.3.3. de la Primera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2010, en vigor de conformidad con el Artículo Quinto Resolutivo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, para ello, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

(El artículo 18-A del Código Fiscal de la Federación vigente, señala requisitos adicionales a lo establecido en el artículo 18 de dicho ordenamiento, por lo cual deberá señalar dichos requisitos en el presente escrito, conforme a lo siguiente:)

I. Los números telefónicos de mi representada y de las personas autorizadas en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, son:

Deberá indicar los números telefónicos en caso de contar con ellos, así como los números telefónicos de las personas autorizadas que señale en su promoción.

II. Las personas involucradas en la presente solicitud son las que se relacionan a continuación:

Nombres	Direcciones	Registro Federal de Contribuyentes	En su caso, el número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero

Deberá indicar en el cuadro los nombres, direcciones y los registros federales de contribuyentes de todas las personas que tengan injerencia en la solicitud de autorización que presenta la contribuyente. En el caso, de que la promovente no se encuentre en este supuesto, deberá manifestarlo así expresamente.

III. Las actividades a las que se dedica mi representada, consisten en: _____

Deberá indicar las principales actividades que realiza la contribuyente de acuerdo a su objeto social.

IV. El monto de la operación objeto de la promoción, es de: _____

Deberá señalar, o en su caso estimar, el importe de la operación motivo de la promoción.

V. Los hechos y circunstancias relacionados con la promoción son: _____

_____, por lo que se anexan los documentos e información que soportan tales hechos o circunstancias.

Deberá manifestar los antecedentes y circunstancias que originaron el planteamiento de la promoción y acompañar los documentos e información que acrediten su dicho.

VI. Las razones de negocio que motivan la presente solicitud, son: _____

Deberá manifestar el motivo por el cual solicita su autorización.

VII. Los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción *(sí/no)* han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, y *(sí/no)* han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales *(y, en el caso de señalar que sí, indicar el sentido de la resolución).*

En el caso, de que la promovente no se encuentre en este supuesto, deberá manifestarlo así expresamente.

VIII. Mi representada *(sí/no)* se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales *(en caso de que sí se encuentre sujeto, deberá señalar los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión, asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación vigente).*

En el caso, de que la promovente no se encuentre en este supuesto, deberá manifestarlo así expresamente.

(En la ficha 153/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI” de la Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, establece requisitos específicos para solicitar dicha autorización, por lo que deberá manifestar y cumplir lo siguiente:)

IX. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que para acreditar esto cuenta con opinión positiva y vigente sobre dicho cumplimiento, emitida por el Servicio de Administración Tributaria conforme al procedimiento establecido en la regla II. 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Deberá anexar a su escrito el documento vigente emitido por el SAT mediante el cual obtuvo la opinión favorable.

X. Mi representada declara bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Deberá manifestar textualmente que bajo protesta de decir verdad realizará lo que indica cada uno de los siguientes incisos y, en su caso, acreditará con la documentación o información que le sea solicitada en dichos incisos.

- a.** Que hará dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se le otorgue la autorización solicitada y por todos los ejercicios durante los cuales goce de la misma.
- b.** Que conoce y acepta expresamente que podrá ser sujeto en cualquier momento de visitas de supervisión por parte del Servicio de Administración Tributaria, a sus sistemas y operaciones relacionados con la autorización que solicita.
- c.** Que acepta expresamente que el Servicio de Administración Tributaria podrá aplicar en cualquier momento, evaluaciones de confiabilidad a su personal relacionado con la prestación del servicio de certificación de CFDI.

XI. Que tributa conforme al Título II de la Ley del ISR.

XII. Que cuenta con certificado de FIEL vigente.

XIII. Que cuenta con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permite prestar el servicio de certificación de CFDI, asimismo facilita los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrece para la prestación del servicio de certificación de CFDI conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y exhibe en dos tantos *(señalar si entrega CD o DVD no re-escribibles y el número de ellos)* conteniendo ejemplares de CFDI que certifican sus sistemas junto con una impresión de los mismos.

Deberá acreditar dicha manifestación anexando a su promoción la información y documentación correspondiente en papel y a través de un medio electrónico (CD o DVD no es-escribibles, en dos tantos).

Adicionalmente, señalo los datos de la(s) siguiente(s) persona(s) como contacto(s) tecnológico(s) con el Servicio de Administración Tributaria para efectos de la presente solicitud de autorización, en caso de que se requiera hacer alguna aclaración de carácter informático o de telecomunicaciones relacionada con dicha solicitud de autorización, mismo que estará disponible para la evaluación tecnológica y de la matriz de control:

Nombre completo:

(Señalar el nombre completo con apellidos de la persona o personas)

Domicilio fiscal:

(Señalar la dirección completa, incluyendo código postal, entre calles, referencias y en su caso número interior)

Dirección electrónica:

Número telefónico incluyendo clave lada:

Número celular incluyendo clave lada, en su caso:

(Este dato es opcional)

XIV. Que cumple con la matriz de control publicada en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Deberá acreditar dicha manifestación anexando a su promoción la impresión de la matriz de control, firmada al calce y rubricada en todas sus fojas por el mismo apoderado o representante legal que firma el presente escrito de solicitud de autorización, conteniendo la leyenda "Manifiesta mi representada que cumple completamente con los puntos contenidos en esta matriz de control y que cuenta con evidencia del cumplimiento de cada uno de los puntos ahí expresados".

XV. Que entrega los planes de contingencia para garantizar la operación y respaldo de información de los CFDI que certifique.

*Deberá anexar a su promoción, en dos tantos, uno o más CD o DVD no re-escribibles conteniendo dichos planes, incluyendo diagramas de flujo, esto en formato Acrobat *.pdf. En el estuche en que se presente el o los discos se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave de RFC.*

XVI. Que entrega copia de la aplicación para certificar CFDI, y que entregará sus mejoras cuando éstas se realicen.

Deberá anexar a su promoción, en dos tantos, uno o más CD o DVD no re-escribibles conteniendo los archivos necesarios para instalar dicha aplicación de manera que sea totalmente funcional y permita la interacción para realizar pruebas de la certificación por parte del SAT. En el estuche en que se presente el o los discos se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave de RFC.

XVII. Que entrega copia de la aplicación informática para la generación y expedición de CFDI, misma que pondrá a disposición del público en general, de manera gratuita y junto con los servicios necesarios para su uso, en el mismo lugar en que se ofrecerá el servicio de certificación de CFDI, permitiendo que la misma tenga acceso incluso de manera directa desde la página de Internet del SAT.

Deberá anexar a su promoción, en dos tantos, uno o más CD o DVD no re-escribibles conteniendo los archivos necesarios para instalar dicha aplicación de manera que sea totalmente funcional y permita la interacción para realizar pruebas de la generación por parte del SAT. En el estuche en que se presente el o los discos se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave de RFC.

XVIII. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que validará y certificará de manera gratuita los CFDI que generen los contribuyentes a partir de la aplicación gratuita, y que mi representada cumple con las características funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos, los cuales están publicados en la página de Internet del SAT.

Deberá acreditar dicha manifestación anexando a su promoción, en dos tantos, uno o más CD o DVD no re-escribibles conteniendo los archivos necesarios para instalar la aplicación de validación y certificación gratuita, de manera que sea totalmente funcional y permita la interacción para realizar pruebas por parte del SAT, o en su caso, señalar si esta está incluida dentro de la aplicación gratuita de generación y emisión de CFDI. En el estuche en que se presente el o los discos se deberá rotular la denominación o razón social del solicitante y su clave de RFC.

XIX. Que salvaguardará la confidencialidad de todos los datos proporcionados por los contribuyentes, sean parte o no de los CFDI no permitiendo figura alguna de uso sin el consentimiento expreso del contribuyente.

Cabe mencionar que con dicha manifestación la contribuyente deberá cumplir con todas las disposiciones de orden público en materia de conservación de información y datos personales, no siendo esto obstáculo para que adicionalmente pueda pactar con sus clientes salvaguardas adicionales.

XX. Que en el caso de que a esta promoción recaiga el otorgamiento de la autorización solicitada, presentará dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la citada autorización, el documento que acredite la constitución de la garantía, ante compañía legalmente autorizada de una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, o bien una carta de crédito constituida ante una institución del sistema financiero, por la cantidad que resulte demultiplicar por veinte mil el importe del Salario Mínimo General diario en el Distrito Federal vigente a la fecha de constitución de la misma.

Cabe mencionar que con dicha manifestación la contribuyente deberá acreditar la constitución de la garantía señalada en el plazo establecido, en caso de no cumplir con dicho plazo, la autorización concedida no surtirá efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, quedo ante esa Autoridad.

Atentamente

(Nombre y firma del Representante Legal)

Modificaciones a la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010

MODIFICACIONES

- ❖ **Días inhábiles.-** Se incluye el periodo general de vacaciones del SAT, comprendido del 22 de diciembre al 4 de enero de 2011. (regla I.2.1.4.)
- ❖ **Documentos que sirven como comprobante fiscal.-** Las formas y recibos oficiales donde conste la impresión de la máquina registradora o sello de la oficina receptora, en tratándose de pagos de contribuciones federales, estatales y municipales y pago de productos y aprovechamientos, así como las escrituras públicas o pólizas cuando se trate de operaciones que se celebre ante notario público. (regla I.2.10.2.)
- ❖ El mismo tratamiento tendrán los comprobantes que se expidan conforme a los formatos aprobados por la International Air Transport Association "IATA". (regla I.2.10.3.)
- ❖ **Pago de erogaciones por cuenta de terceros.-** Sólo aplicaba a agencias de publicidad, sin embargo, existen otros tipos de contribuyentes que también realizan erogaciones por cuenta de terceros, por ello, se adecuó la redacción para que en forma genérica aplique a cualquier contribuyente que realice erogaciones por cuenta de terceros, como son los notarios, agentes aduanales y las propias agencias de publicidad, entre otros. (regla I.2.10.11.)
- ❖ **Monto para la expedición de comprobantes fiscales impresos.-** Se aclara que el monto de \$2,000.00 a que hace referencia el artículo 29, quinto párrafo del CFF, para la emisión de comprobantes impresos, debe ser cuantificado antes de la determinación de los impuestos. (regla I.2.10.23.)
- ❖ **Requisito para uso simultáneo de comprobantes.-** Para efectos del artículo 42, fracción II del RCFF, se libera a los contribuyentes de la obligación de dictaminar los estados financieros cuando además de emitir CFD, emitan comprobantes impresos en establecimientos autorizados, siempre que incluyan en el reporte mensual de los CFD, los datos de los comprobantes fiscales impresos. (regla I.2.11.8.)
- ❖ **Comprobantes en transporte de mercancías.-** Se conservan las facilidades concedidas para acreditar el transporte de mercancías. (reglas I.2.13.2., I.2.13.3., I.2.13.4., I.2.13.5., I.2.13.6.)
- ❖ **Requisitos de los comprobantes impresos con CBB.-** Se adiciona como un elemento adicional de los comprobantes impresos con CBB, el relativo a la vigencia del mismo.
- ❖ **Opción para expedición de comprobantes fiscales impresos con CBB para personas morales que tributan en el Título III de la LISR.-** Se incorpora la opción para que aplique a personas morales con fines no lucrativos, estableciéndose el parámetro de los \$4'000,000.00 con base en los ingresos declarados.

- ❖ **Opción para expedición de comprobantes fiscales impresos para la Federación, Estados y Municipios.** Se establece que la Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por ley está obligadas a entregar el importe íntegro de su remanente de operación, así como los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, podrán estar a lo dispuesto en la regla I.2.10.2., fracción I (regla I.2.23.2.2.)

Regla I.2.10.2., fracción I Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales por los actos o actividades que se realicen en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, caso en el cual las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes fiscales, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

- ❖ **Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2010 de personas físicas.-** La declaración anual que se presente en los meses de febrero y marzo de 2011, se considerará presentada el 1 de abril de 2011. (regla I.3.16.2.)
- ❖ **Requisitos para mantener la autorización de PSGECFD.-** Se actualizan los requisitos para que los proveedores continúen funcionando como emisores de CFD. (regla II.2.8.5.)
- ❖ **De los PSGCFDSP.-** Se abre la posibilidad de que exista este tipo de proveedor en función al Sistema Producto al que pertenezca el contribuyente y se establecen:
 1. Las obligaciones a que estarán afectos aquellos que obtengan la autorización (regla II.2.23.5.2.)
 2. La información mensual que enviarán al SAT, relativa a los CFD's generados para personas físicas miembros del Sistema Producto, así como, la obligación de proporcionar al SAT una herramienta de monitoreo con acceso a la información estadística de la operación del servicio de emisión de CFD (regla II.2.23.5.3.)
 3. Los requisitos adicionales de los CFD's, mismos que deberán estar contenidos en el complemento del CFD. (regla II.2.23.5.4.)
 4. La generación de los CSD por el proveedor para poder brindar los servicios a los integrantes del Sistema Producto. (regla II.2.23.5.5.)
 5. Los requisitos que deben contener las representaciones impresas de los CFD de los integrantes del Sistema Producto que sean generados por los proveedores. (regla II.2.23.5.6.)
 6. El servicio de verificación manual del RFC que podrá utilizarse por los proveedores de manera alternativa en el caso de que el servicio en línea este en contingencia. (regla II.2.23.5.7.)

- ❖ **Declaración informativa de ingresos provenientes de distintos territorios.-** Opción para que los contribuyentes no presenten la declaración informativa de ingresos que a partir del 1° de enero de 2011 provengan de los territorios de Barbados, Bahamas, Bermudas, Panamá y Uruguay. (regla II.3.10.7.)
- ❖ **Opción de no presentar dictamen fiscal de estados financieros.-** Para los contribuyentes que ejerzan la opción, se da a conocer la información alternativa al dictamen que deberán presentar, misma que se establece en el anexo 21. (regla II.13.5.2.)

ADICIONES

- ❖ **Actualización de cantidades establecidas en el CFF.-** Se describe el procedimiento para la actualización de algunas cantidades establecidas en el anexo 5, rubro A, que estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2011. (regla I.2.1.7.)
- ❖ **Concepto de tarjeta de servicio.-** Se establece la definición de este tipo de tarjetas y se precisa que son las que emiten las empresas comerciales no bancarias. (regla I.2.10.18.)
- ❖ **Expedición de comprobantes simplificados.-** Se establece la opción para que los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, puedan expedir comprobantes simplificados simultáneamente con los CFDI, CFD's o comprobantes con CBB, condicionando dicha opción a que emitan un comprobante fiscal mensual.
 1. Asimismo, se precisa que los REPECOS pueden emitir comprobantes simplificados.
 2. Los contribuyentes que utilicen comprobantes impresos en establecimientos autorizados, podrán emitir comprobantes simplificados, siempre que elaboren comprobante global diario.
 3. Además, se prevén las formas en que pueden emitirse los comprobantes simplificados.
 4. Por último se precisa que los comprobantes simplificados puedan ser emitidos en forma impreza o en forma digital. (regla I.2.10.22.)
- ❖ **Cálculo del porcentaje de maquinaria y equipo para maquiladoras.-** Para efectos del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, se da a conocer el procedimiento para la determinación de la depreciación para bienes: propiedad del contribuyente, propiedad de un tercero, propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila y propiedad de una parte no relacionada y tomada en arrendamiento por la empresa que realiza la operación de maquila. (regla I.13.7.1.)

SE DEROGAN.

- ❖ **Comprobantes de establecimientos abiertos al público en general.-** Aquellos referentes a la enajenación de gasolina o diesel (regla I.2.9.2.) gas natural (regla I.2.9.3.) gas licuado (regla I.2.9.4.) y supuestos cuando los originales de los comprobantes simplificados se anexan a la factura. (regla I.2.9.5.)
- ❖ **Impresores autorizados.-** Lo relativo al plazo de la vigencia de la aprobación del sistema para los impresores (regla I.2.10.7.); la obligación de verificar de sus clientes: la identidad, domicilio y ubicación de los establecimientos por lo que solicita impresión de comprobantes. (regla II.2.7.2.)
- ❖ **Expedición de comprobantes por cuenta de terceros.-** Donde se precisaban los requisitos del tercero a incorporar en los comprobantes. (regla I.2.10.12.)
- ❖ **Comprobantes impresos en establecimientos autorizados.-** Se derogan las especificaciones técnicas referidas a la reproducción de la cédula de identificación fiscal y la leyenda de “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales” (regla I.2.10.21.); así como los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes. (regla II.2.7.1.).
- ❖ **CFD’s.-** Valor de las representaciones impresas y sus requisitos (regla I.2.11.4.); los requisitos que tenían que cumplir las personas físicas y morales que optaran por expedir CFD’s (regla I.2.11.5.); uso simultaneo de comprobantes impresos en establecimientos autorizados y CFD’s (regla I.2.11.6.); la opción para contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de CFD’s (regla I.2.11.9.); el procedimiento para la emisión de CFD’s. (regla II.2.8.4.)
- ❖ **Sociedades cooperativas de producción de bienes.-** La opción para pagar el IETU del ejercicio en el mismo plazo para pagar el ISR del ejercicio (regla I.4.3.2.) y la conceptualización de ISR efectivamente pagado por acreditar. (regla I.4.3.5.)
- ❖ **Vehículos de baja velocidad o bajo perfil.-** La definición de estos vehículos (regla I.12.1.) y los requisitos para verse beneficiados con el estímulo que otorgaba la LIF. (regla I.12.2.)
- ❖ **PSGECFD.-** Los requisitos para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de CFD. (regla II.2.8.1.)
- ❖ **Requisitos de CFD para turistas extranjeros.-** Los requisitos adicionales de CFD para devolución del IVA (regla II.5.4.4.).

RESOLUTIVOS

- ❖ **Constancia única sobre cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Se establece en el Octavo Resolutivo, la prórroga al 1° de febrero de 2011, de la entrada en vigor de las reglas que regulan la constancia sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Tarifa aplicable en el ejercicio 2011

El 31 de diciembre se publicó en el D.O.F. el anexo 8 referente a las Tarifa aplicable a pagos provisionales, retenciones y al ejercicio 2011.

Enajenación de inmuebles (Regla I.3.14.4. de la RMF para 2010)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Pagos provisionales mensuales (retenciones)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Subsidio para el empleo (Retenciones mensuales)

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0

Pagos provisionales mensuales Actividad empresarial, Intermedio y servicios profesionales (Honorarios)

ENERO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

FEBRERO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	En adelante	12,283.90	30.00

MARZO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	En adelante	18,425.85	30.00

ABRIL 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	En adelante	24,567.80	30.00

MAYO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	En adelante	30,709.75	30.00

JUNIO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	En adelante	36,851.70	30.00

JULIO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	En adelante	42,993.65	30.00

AGOSTO 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	En adelante	49,135.60	30.00

SEPTIEMBRE 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	En adelante	55,277.55	30.00

OCTUBRE 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	En adelante	61,419.50	30.00

NOVIEMBRE 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	En adelante	67,561.45	30.00

DICIEMBRE 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Pagos provisionales mensuales (Ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles)

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

TARIFA ANUAL 2010

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

TARIFA ANUAL 2011

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Declaración anual con saldo a favor con firma electrónica avanzada.

El 31 de diciembre se publicó en el DOF, el anexo 5 que establece las cantidades actualizadas establecidas en el Código.

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a **\$11,510.00**, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del IETU


Recuerde que en caso de haber elegido la opción que señala la regla II.13.5.1 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010, deberá presentar la información acumulada (enero a diciembre de 2010), **durante enero de 2011**.

Para tal efecto deberá elegir:

El **ejercicio 2010** y el mes de **diciembre**, además deberá señalar el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde se efectuó el pago y la fecha de presentación o, en caso de no haber existido cantidad a pagar, la fecha del envío del último listado, y en el campo de número de operación señalar CERO.

Se les recuerda que para el llenado del listado que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a determinar, en el cuadro de “acumulados (as) de periodos anteriores” deberá a notar **CERO** y en la columna “del periodo” deberá anotar el **acumulado** de enero a diciembre.

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR ver. 4 - 0

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR 

Indique si es Contribuyente que lleva a cabo Operaciones de Maquila de Conformidad con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

	Acumulados(as) de Periodos Anteriores	Del Periodo	Total Acumulado
Ingresos Percibidos	0	12000000	12000000
Ingresos Exentos Agropecuarios			
Ingresos Exentos del Inciso a) Fracción VI, Artículo 4, IETU			
Ingresos Exentos de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero			
Ingresos Exentos de Cajas de Ahorro			
Otros Ingresos Exentos			
Ingresos Gravados	0	12000000	12000000
Deducción por Adquisición de Bienes	0	6000000	6000000
Deducción por Servicios Independientes			
Deducción por el Uso o Goce Temporal de Bienes			
Deducción por Contribuciones a Cargo			
Deducción de Erogaciones por Aprovechamientos			
Deducción de Indemnizaciones por Daños y Perjuicios y Penas Convencionales			
Deducción por Premios Pagados en Efectivo			
Deducción por Donativos			
Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables y Caso Fortuito o Fuerza Mayor			
Deducción de Inversiones			

PLANTEAMIENTOS



Servicio de Declaraciones y Pagos

Cuando se utiliza el servicio de declaraciones y pagos (DyP), ¿Qué sucede con una declaración que fue capturada en línea y se generó su línea de captura, pero no se realizó el pago en la institución de crédito.

El servicio de (DyP) contempla tres tipos de declaraciones complementarias en línea:

❖ **Modificación de obligaciones:**

Modifica la (s) obligación (es) presentada (s) en la declaración inmediata anterior, ya sea en la sección de Determinación de Impuesto o Determinación de Pago.

El programa muestra automáticamente los datos capturados en la declaración que se complementa, sólo hay que capturar los datos correctos, ya sea en la sección Determinación de Impuesto o Determinación de Pago.

Cuando no se realice el pago dentro del plazo señalado en la línea de captura.

El programa muestra automáticamente los datos capturados en la declaración que se complementa, sólo hay que capturar los montos de actualización y recargos que correspondan.

❖ **Obligación no presentada:**

Permite presentar la (s) obligación (es) que se hubiera (n) omitido en la declaración normal, desplegando sólo aquellas que tengan la misma periodicidad y fecha de vencimiento.

El programa muestra la (s) obligación (es) no presentada (s). Seleccione la obligación o impuesto que va a presentar y capture los campos habilitados en el programa, incluidos, en su caso, la actualización y los recargos a la fecha que presente la declaración complementaria.

❖ **Dejar sin efecto obligación:**

Anula la (s) obligación (es) presentada (s) en la declaración inmediata anterior.

El programa ingresa ceros en todos los campos de la declaración complementaria que presenta.

Nota:

En caso de que la obligación que se anula tuviera cantidad a pagar y esta se hubiera cubierto, se deberá reflejar el monto pagado con anterioridad, a fin de poderlo compensar o solicitar en devolución.

Es decir, en el caso de declaraciones complementarias, el sistema despliega los datos de la declaración que se complementa o corrige.

En virtud de lo anterior, le sugerimos que para el llenado se capturen los datos habilitados por el programa y el servicio podrá realizar automáticamente el cálculo del impuesto, concluida la captura, se enviará la declaración en el portal del SAT, quien enviará el acuse de recibo electrónico.

En caso de que exista cantidad a pagar, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura para efectuar el pago, así como la fecha límite para realizarlo. El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante línea de captura en la página del banco y éste enviará el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales".

Pasos a seguir para presentar declaración complementaria cuando no se realice el pago dentro del plazo señalado en la línea de captura (Servicio de Declaraciones y Pagos)

Cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura deben:

1. Ingresar a **Mi portal, Servicios por Internet**, al **Servicio de Declaraciones y Pagos**; elija **Presentación de la declaración**.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a header with the Mexican coat of arms, 'GOBIERNO FEDERAL SHCP', the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria), and the URL 'sat.gob.mx'. Below the header is a navigation menu with links: 'Oficina virtual', 'Catálogo de trámites', 'Información y servicios', 'Principiantes', 'Orientación y contacto', 'Transparencia', and 'Sala de prensa'. The main content area features a large banner for 'Factor@ Electrónica' (Modernización de la comprobación fiscal) with a computer monitor and keyboard. To the right of the banner are several service boxes: 'Sistema de Citas', 'Asalariados', 'Factura Electrónica', and 'Obtén tu Fiel'. Below the banner is a 'Mi portal' login section with a red box around the 'RFC: LME921223PT2' and 'Clave: *****' fields, and an 'Iniciar Sesión' button. To the right of the login section is a 'NOVEDADES' section with announcements for 'Diciembre 22' regarding office closures and administrative changes. At the bottom right, there is a 'SÍGUENOS' section with social media icons and a 'GOBIERNO FEDERAL' logo, along with a 'Portal de Obligaciones de Transparencia' and 'sisi info mex' logos.

The screenshot shows the top section of the SAT website. On the left is the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria) and on the right is the Mexican coat of arms. Below the logo is a navigation bar with links: [Catálogo de Actividades](#), [Orientación en Línea](#), [Citas](#), [Mis Asuntos Pendientes](#), and [Salir](#). To the right of these links, it says "Bienvenido(a) LA MEXICANA, S.A. DE C.V." and a "SHCP" logo. Below the navigation bar is a blue banner with the URL www.sat.gob.mx. A "Menú" dropdown is open, showing "Servicios por Internet" (highlighted with a red box) and "Mis Comunicados Pendientes".

Servicio de Administración Tributaria
 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México D.F.
 La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales vigentes.

This screenshot shows the main content area of the SAT website. The navigation bar is identical to the previous screenshot. Below the blue banner, the "Menú" dropdown is expanded to show "Servicios por Internet" (highlighted with a red box). The main content area is titled "Servicios por Internet" and includes a sub-menu on the left with items like "Declaraciones y Pagos", "Donatarias y Donaciones", "Mi Portal Micro", and "Impresión de constancia o CIF". The main content area is divided into a grid of service tiles. The "Declaraciones y Pagos" tile is highlighted with a red box. Other tiles include "Consulta de Contribuyentes", "Donatarias y Donaciones", "Mi Portal Micro", "Impresión de constancia o CIF", and "Guía de obligaciones".

Inicio | [Catálogo de Actividades](#) | [Orientación en Línea](#) | [Citas](#) | [Mis Asuntos Pendientes](#) | [Salir](#) | Bienvenido(a) LA MEXICANA, S.A. DE C.V. | SHCP

www.sat.gob.mx

Menú

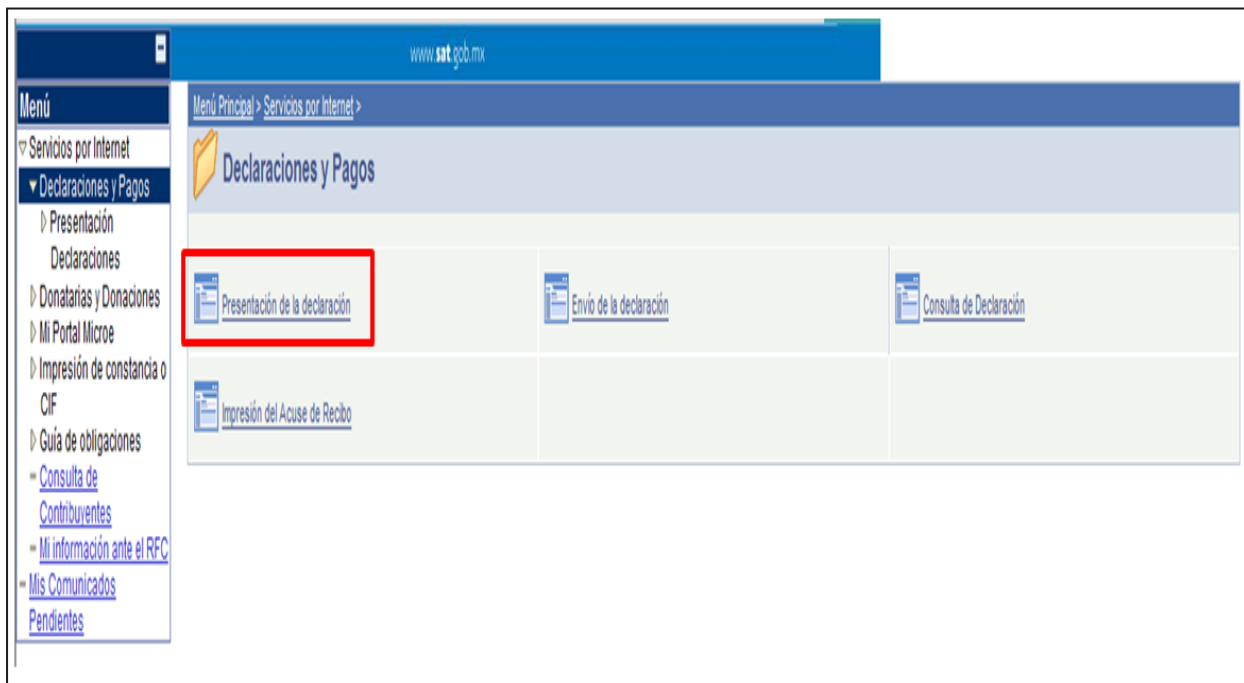
- Servicios por Internet
 - Declaraciones y Pagos
 - Donatarias y Donaciones
 - Mi Portal Micro
 - Impresión de constancia o CIF
 - Guía de obligaciones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
 - Mis Comunicados Pendientes

Menú Principal

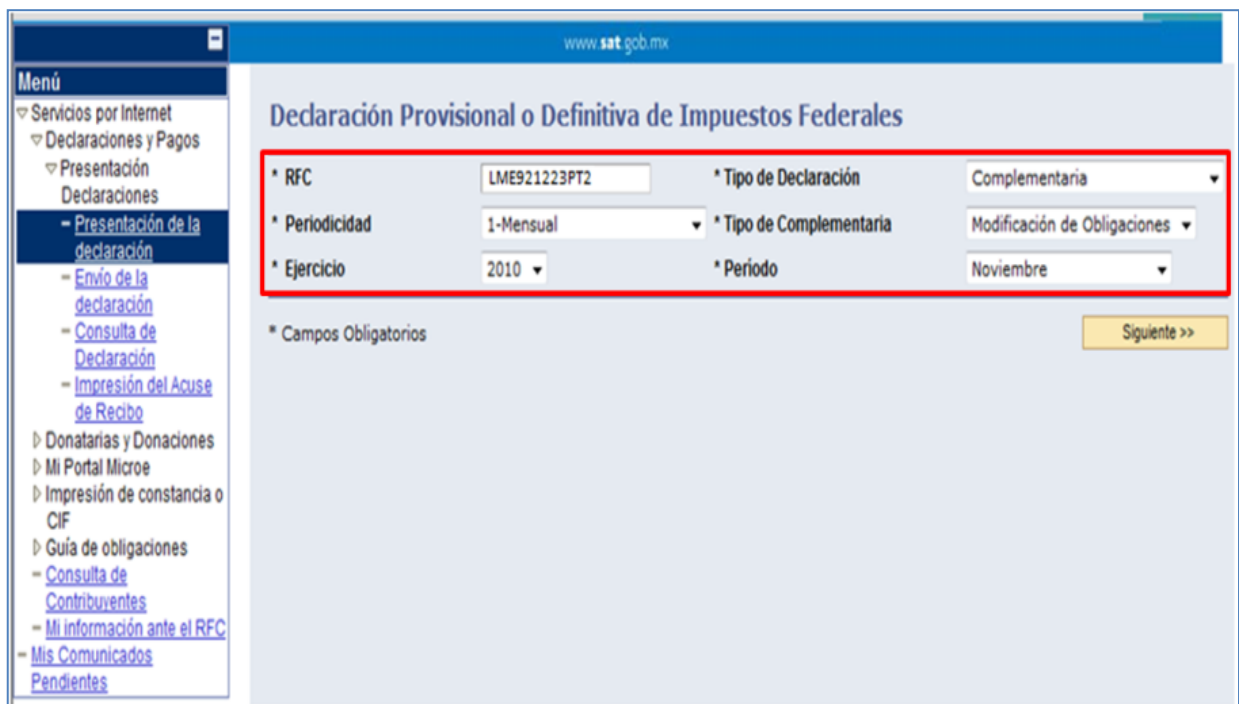
Servicios por Internet

Permite ordenar casos, localizar soluciones, consultar preguntas frecuentes, contactos o guías de soluciones.

Declaraciones y Pagos Prestamos por Novedad de Bienes	Consulta de Contribuyentes Consulta de Contribuyentes	Donatarias y Donaciones Registro Donatarias Transparencia y Donaciones del Extranjero Donatarias Transparencia Donaciones del Extranjero
Mi Portal Micro Mi Portal Micro Información General Boletín	Impresión de constancia o CIF Impresión de constancia o CIF Acceso a la impresión	Guía de obligaciones Impresión de la guía de obligaciones Guía de obligaciones
Mi información ante el RFC Mi información ante el RFC		



2. Seleccione el mismo periodo cuyo importe no fue cubierto. En **Tipo de declaración** seleccione **Complementaria**, así como la opción **Modificación de Obligaciones**. El programa muestra los datos capturados de la declaración que complementa.



Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	69,214,865	Reducciones	
Ingresos nominales del mes que declara	10,575,569	Impuesto del periodo	708,539
Total de ingresos nominales	79,790,434	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	694,485
Coefficiente de utilidad	0.0296	Impuesto retenido	
Utilidad fiscal para pago provisional	2,361,797	Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Inventario acumulable		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Diferencia a cargo	14,054
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Estímulo fiscal por deducción inmediata		Impuesto correspondiente a la participación consolidable	
Estímulo fiscal por PTU		Porcentaje de participación consolidable (%)	
Base gravable del pago provisional	2,361,797	Impuesto a cargo	14,054
ISR Causado	708,539		

Anterior | Imprimir | Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2010

- Capture los montos de actualización y recargos que correspondan en la sección determinación de pago.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

A cargo	14,054	Certificados TESOFE	
Parte actualizada	112	Diesel Marino	
Recargos	320	Total de aplicaciones	0
Multa por corrección		Fecha del pago realizado con anterioridad	12
Total de contribuciones	14,486	Monto pagado con anterioridad	
Crédito al salario		¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?	--Selecciona--
Subsidio para el empleo		Importe pagado en las últimas 48 horas	
Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable		Cantidad a cargo	14,486
Compensaciones		¿Aplica Primera Parcialidad?	--Selecciona--
Crédito IEPS diesel sector primario y minero		Importe de la 1ra. parcialidad	
Diesel automotriz para transporte		Importe sin la 1ra. parcialidad	
Uso de Infraestructura carretera de cuota		Cantidad a favor	
Otros estímulos		Cantidad a pagar	14,486

Anterior | Imprimir | Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2010

4. Al concluir la captura envíe la declaración al SAT, quien a su vez le remitirá por la misma vía el acuse de recibo con la nueva línea de captura, la cantidad a pagar y la fecha límite para que realice el pago.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal

Obligaciones	
R1 ISR personas morales	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 14,486

Administración de la Declaración
Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración

Pasos a seguir en la presentación de la declaración:

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea:

- 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar.
- 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al periodo que declara.
- 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración".
- 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Total a Pagar en Efectivo:

\$ 14,486

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Administrar Declaración

Menú Principal



Si ha finalizado la declaración y los datos capturados son correctos, ahora puede enviar la declaración al Servicio de Administración Tributaria.

Enviar Declaración al SAT

Cobro del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) por instituciones de crédito

Qué deben hacer las personas morales a las que el banco no les cobra el IDE por los depósitos en efectivo destinados a pagos de créditos a partir del primero de julio de 2010, ya que la institución financiera argumenta que siguen exentos de IDE este tipo de operaciones y que no tengan problemas a fin de año y les resulte una diferencia a pagar, con motivo de la entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2010 del artículo 2, fracción VI de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año de que se trate, hayan quedado con IDE pendiente de recaudar, podrán pagar el “IDE de manera anual” por lo que concluido el ejercicio deberán solicitar el formulario para pago voluntario del IDE pendiente de recaudar con el formulario FMP-1 a falta del pago de IDE, por lo cual podrán acudir a cualquier ALSC, para solicitar el formulario FMP-1 emitido por el área de cobranza de la ALSC.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes podrán dar cumplimiento con la obligación de pago sin esperar el requerimiento de la autoridad.

Cédula de identificación fiscal en comprobantes fiscales digitales

Se están dando casos en los que algunos emisores de **comprobantes fiscales digitales** (CFD) incluyen en el comprobante la cédula de identificación fiscal y en otros la omiten.

Al respecto, el artículo 29-A del CFF, no menciona como un requisito de los comprobantes, que estos lleven impresa la cedula de identificación fiscal, sin embargo el artículo 39, fracción I del Reglamento del CFF menciona entre otros requisitos, que los comprobantes fiscales deberán contener impresa la cédula de identificación fiscal.

Por lo anterior y con el fin de unificar criterios, se solicita se emita una opinión en relación al tema tratado en este planteamiento.

El artículo 29, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, establecía textualmente lo siguiente:

“Artículo 29.- (...)

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

(...)”

Por su parte, el artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (“RCFF”) vigente establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. La leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”;

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y

IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.”

En términos de lo anterior, el precepto antes señalado resulta reglamentario del artículo 29, segundo párrafo del CFF vigente hasta 2010; sin embargo, con motivo de la entrada en vigor de diversas disposiciones fiscales a partir del 1 de enero de 2011, el segundo párrafo del artículo 29 del CFF fue derogado, por lo que actualmente ya no se contempla la obligación de que los comprobantes fiscales deban de ser impresos en los establecimientos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”).

No obstante, el artículo 39 del RCFF (reglamentario del artículo 29, segundo párrafo del CFF) no fue derogado expresamente, por lo que actualmente en éste se sigue haciendo referencia al contenido del segundo párrafo del precepto legal en cuestión (hoy derogado).

En este sentido, se considera lo siguiente:

El artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) de aplicación supletoria establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

*Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. **A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.**”*

Nota: Énfasis añadido

En términos de dicho precepto legal, a falta de disposición fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza de las disposiciones fiscales correspondientes.

Al respecto, el artículo 9° del Código Civil Federal (“CCF”) de aplicación supletoria establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 9o.- La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.”

En términos de lo anterior, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente a partir del 1 de enero de 2011, derogó expresamente lo dispuesto por el segundo párrafo de dicho precepto legal, vigente hasta el ejercicio de 2010.

Por su parte, no obstante que el artículo 39 del RCFF no fue derogado expresamente, se considera que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del CCF, dicho precepto reglamentario ha sido derogado tácitamente, al ser una disposición incompatible con el contenido del artículo 29, segundo párrafo del CFF vigente a partir del 1 de enero de 2011.

Por lo cual no es un requisito vigente que los comprobantes fiscales digitales contengan impresa la cédula de identificación fiscal a la que hace referencia el artículo 39 del RCFF.



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011

El 15 de noviembre se publicó en el DOF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011

El 7 de diciembre se publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMRMF) y sus anexos

El 3 de diciembre se publicó en el DOF, la segunda (RMRMF) para 2010 y sus anexos 1 y 1-A.

TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMRMF) y sus anexos

El 28 de diciembre se publicó en el DOF, la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus anexos.

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos

A sí mismo el 3 de diciembre se publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos.

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la LISR

El 31 de diciembre se publicó en el DOF, el DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO I

DE LAS CUENTAS PERSONALES PARA EL AHORRO
(Comprende el artículo 218)

CAPÍTULO II

DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO
(Comprende los artículos 220 al 221-A)

CAPÍTULO III

DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD
(Comprende el artículo 222)

CAPÍTULO IV

DE LOS FIDEICOMISOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DEDICADOS A LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
(Comprende los artículos 223 al 224-A)

CAPÍTULO V

DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
(Comprende el artículo 225)

CAPÍTULO VI

DEL ESTÍMULO FISCAL A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL
(Comprende el artículo 226)

CAPÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL DE RIESGO EN EL PAÍS
(Comprende los artículos 227 y 228)

CAPÍTULO VIII

DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

Preguntas frecuentes correspondientes al periodo noviembre, diciembre 2010

¿Cuáles son los certificados de firma electrónica avanzada que tienen una vigencia de 4 años?

Son los certificados de firma electrónica avanzada de las personas físicas que se expidan a partir del 1 de julio de 2010, los cuales tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

Fundamento legal: Artículo Quinto del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el DOF el 30 de junio de 2010.

Si los ingresos del contribuyente durante el ejercicio de 2010 no exceden de \$4'000,000 ¿puede expedir comprobantes impresos en 2011?

Sí, durante 2011 los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declararon para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4'000,000.00, sin importar el monto que amparen los comprobantes podrán expedir comprobantes fiscales impresos, debiendo

- ❖ Solicitar la asignación de folios al SAT
- ❖ E imprimir el código de barras bidimensional

Fundamento legal: Regla I.2.23.2.2. de la Primera RMRMF para 2010 del DOF del 14 de Septiembre de 2010.

¿Cómo se deberán almacenar los CFDI que emita y reciba el contribuyente?

Se deberán almacenar en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología utilizando el formato electrónico XML.

Fundamento legal: Regla I.2.23.3.2. de la Primera RMRMF, del DOF del 14 de septiembre de 2010.

Tratándose de contribuyentes que en 2011 opten por expedir comprobantes fiscales impresos, ¿tendrán vigencia los folios asignados al contribuyente y el código de barras bidimensional de dichos comprobantes fiscales?

Sí, los folios asignados al contribuyente y el código de barras bidimensional (CBB) tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios.

Fundamento legal: Regla I.2.23.2.1. de la Primera RMRMF del DOF del 14 de septiembre de 2010.

Los contribuyentes que durante 2011 expidan comprobantes fiscales impresos con código de barras bidimensional, ¿están obligados a presentar el reporte trimestral que establece el séptimo párrafo del artículo 29 del CFF?

No, los contribuyentes que opten por expedir comprobantes fiscales bajo este esquema quedan relevados de presentar informe trimestral de los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados.

Fundamento legal: Último párrafo de la regla I.2.23.2.1. de la primera RMRMF del 14 de septiembre de 2010.

Para efectos del programa F3241 para el llenado de los anexos 11 y 11-A, ¿cómo se captura la información, cuando existen varios importes de IDE retenidos durante el mes?

Cuando existan retenciones de IDE efectuadas por distintas instituciones financieras durante el mes, se estará a lo siguiente:

En el anexo 11-A, "Integración del IDE para Contribuyentes que no Consolidan", deberá relacionar cada una de las instituciones financieras que le hubieren efectuado retenciones del IDE en el periodo que corresponda.

En el anexo 11 "Determinación del IDE sujeto a devolución de Contribuyentes que no Consolidan", se determinará el saldo a favor de IDE solicitado en devolución.

Fundamento: Instructivo para el llenado de los anexos 11 y 11-A del manual del usuario del programa F3241

¿En qué anexo del programa electrónico F3241, informo el IDE que acredite en pagos provisionales?

Se debe informar en el anexo 11 “Determinación del IDE sujeto a devolución de Contribuyentes que no Consolidan” del programa F3241, el monto del IDE acreditado contra el ISR propio o el retenido a terceros, del periodo que corresponda

Cabe aclarar que el anexo 8 es exclusivamente para determinar saldo a favor del ISR o IMPAC.

Fundamento: Manual del usuario del Programa Electrónico F3241.

En qué formato se presentan las obligaciones de IEPS referentes a:

- ❖ 50 principales clientes y proveedores.
- ❖ Valor, volumen y precio de enajenación o en su caso importación de bebidas con contenido alcohólico y cervezas.
- ❖ IEPS trasladado.

Se presentan en el anexo 1 del programa electrónico MULTI-IEPS.

Fundamento legal: Reglas II.6.2.2, II.6.2.13 y II.6.2.19 de la RMRMF publicada en el DOF el 11 de junio de 2010.

Al solicitar al SAT el certificado de sello digital para emitir CFDI ¿es necesario contar con la firma electrónica avanzada?

Sí, al realizar la solicitud a través de la página de Internet del SAT, se debe contar con la FIEL del contribuyente que solicita el certificado de sello digital.

Fundamento legal: Segundo párrafo de la regla II.2.23.3.1 de la Primera RMRMF 2010 publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2010.

El anexo 11-A del programa F3241 no calcula el IDE a la tasa del 3%, ¿a qué se debe?

Verifique que la versión del programa sea la 5.2.1, vigente a partir del 27 de septiembre de 2010.

Fundamento: Manual del usuario del programa [F3241](#).

¿Cuál es la fecha límite para comunicar al retenedor que se presentará por cuenta propia la declaración anual?

El escrito de elección deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración.

Fundamento Legal: Artículo 116, último párrafo, inciso c) de la LISR y 151 del RLISR.

¿A partir de qué fecha se aplicará la cuota de 0.35 centavos por cigarro enajenado o importado?

La reforma al artículo 2 de la LIEPS entra en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Fundamento legal: Artículo Primero Transitorio del DECRETO por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2010.

¿Cuáles son los requisitos para presentar el aviso de aumento y/o disminución de obligaciones de una persona física?

Toda vez que el aviso se presenta a través del portal del SAT en internet, para entrar a la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección de "Mi portal", y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF.

Fundamento legal: Artículos 27 del CFF, 25 y 26 del RCFF; Regla II.2.5.1. Ficha 60/CFF de la RMF 2010 del DOF del 11 de junio de 2010.

Quando las personas morales dejen de realizar actividades, ¿deberán presentar el aviso de suspensión de actividades?

No, deberá presentar uno de los siguientes avisos, dependiendo del tipo de persona moral de que se trate proceder conforme a lo siguiente:

- ❖ Llevar a cabo la liquidación de la sociedad presentando los avisos correspondientes:
Aviso de inicio de liquidación
Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo o
- ❖ Presentar el aviso de cancelación al RFC por cese total de operaciones, si la sociedad no entra en liquidación.

Fundamento legal: Artículo 26, fracciones VII, XI y XII del RCFF, para 2010 y regla II.2.5.1., fracciones X, XIV y XV de la RMRMF 2010, publicada en el DOF el 11 de junio de 2010.

Quando una persona física deja de realizar actividades, ¿debe presentar aviso de cancelación al RFC?

No, cuando dejen de realizar actividades por las cuales tengan que presentar declaraciones periódicas, deberán presentar aviso de suspensión de actividades.

Fundamento legal: Artículos 27 del CFF, 26, fracción IV, inciso a) del RCFF, Regla II.2.5.1. Ficha 62/CFF de la RMRMF 2010 del DOF del 11 de junio de 2010.

A partir del año 2011, ¿los pequeños contribuyentes tendrán la obligación de emitir facturas electrónicas a sus clientes?

No, toda vez que los pequeños contribuyentes únicamente tienen la obligación de expedir comprobantes simplificados.

Fundamento legal: [Artículo 139, fracción V, primer párrafo de la LISR](#), [41, segundo párrafo del RCFF](#) y regla I.2.10.22 de la tercera RMRMF para 2010.